



Resolución N° 052

Ibagué, 14 de Abril de Dos Mil Quince (2015)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 152/2013
Demandado: ALONSO OSORIO C.C N° 14.259.264.

La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 244 del 29 de Julio del 2013, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad proferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL - TOLIMA; bajo el radicado 2011-00050-00 del 15 de Febrero del 2013; por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor **ALONSO OSORIO C.C N° 14.259.264**, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000.00)**.por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL - TOLIMA; bajo el radicado 2011-00050-00 del 15 de Febrero del 2013, fue Notificada a través de Notificación por Edicto el 18 de Febrero del 2013, Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 01 de Marzo del 2013, por lo tanto la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor **ALONSO OSORIO C.C N° 14.259.264**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor, **ALONSO OSORIO C.C N° 14.259.264**, por la obligación contenida en La Sentencia del el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL - TOLIMA; bajo el radicado 2011-00050-00 del 15 de Febrero del 2013; por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$420.000.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **Cuenta corriente N° 66010041078 del Banco de Agrario a nombre del ICBF Fondos Comunes. CONVENIO 11178.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (14) días del mes de Abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Danny Ubaque campos.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
OFICINA ASESORA JURIDICA



73/20000/

Radicado: S-2015-131431-7300

Ibagué

Fecha: 2015-04-15

10:06:46

SEÑOR:
ALONSO OSORIO
C.C N° 14.259.264
CARRERA 6 No 8 – 15 BARRIO LA LOMA
CHAPARRAL – TOLIMA.

REF: Proceso Ejecutivo por el Despacho de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima contra; **ALONSO OSORIO** identificado con **C.C N° 14.259.264.**
NOTIFICACION POR CORREO

Cordial Saludo,

Atentamente me permito hacer llegar copia de la **RESOLUCIÓN No 052 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2015**, por el medio de la cual se orden librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, lo anterior debido a que no se pudo realizar la notificación personal y debe procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 de E.T. Esto es la notificación por correo.

Se advierte, que el proceso coactivo continuara su trámite hasta su culminación por lo que es necesario que se haga presente en este despacho para cumplir con la obligación a su cargo, el pago de la prueba de ADN y los intereses a que hubieron lugar en el tiempo transcurrido de no pago Y ASI EVITAR LAS SANCIONES que la ley establece para las personas que tiene obligaciones pendientes con el Estado. Podrá comunicarse al número 3187156057 a nombre de ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO para información frente a este caso en concreto si esta fuera de la ciudad de Ibagué; se podrá concretar el pago, momento estaremos atentos a sus inquietudes.

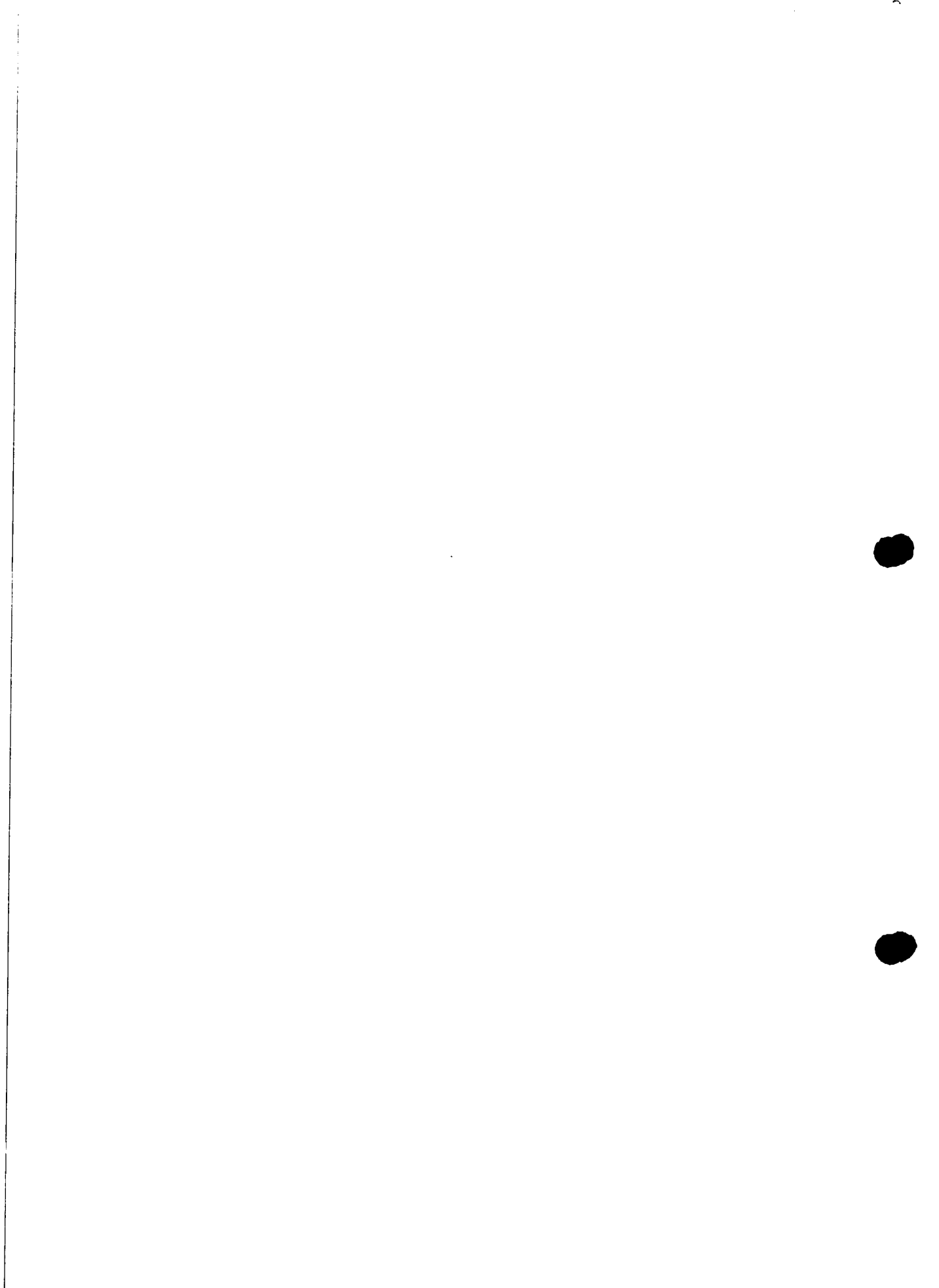
Para todos los efectos legales, favor dar respuesta a la siguiente dirección CARRERA 5 No 43 -23 Oficina Cobro Coactivo del ICBF Regional Tolima, de esta Ciudad, o al correo electrónico **Isabel.florez@icbf.gov.co.**

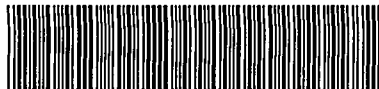
Anexo mandamiento de pago.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO.
Funcionaria Ejecutora.

Proyecto y elaboro: Danny ubaque Campos.



472**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.317-9****CORREO CERTIFICADO NACIONAL**Centro Operativo : **PO.IBAGUE**Fecha Pre-Admisión: **15/04/2015 14:43:29**Orden de servicio: **3487091****RN347389958CO****4003
000**

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional Tolima		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AVENIDA CARRERA 5 NO. 43 - 23 FRENTE NIT/C.C/T.I: 899999239		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado
Destinatario	Referencia: 131431 Teléfono: 2643831 Código Postal:		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 No contactado
	Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000		<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> N2 Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: ALONSO OSORIO		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
	Dirección: CRA 6 No 8 - 15 BARRIO LA LOMA		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Tel: Código Postal: 735580444 Código Operativo: 4003000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: CHAPARRAL Depto: TOLIMA		C.C. Tel: Hora: 1500		
Peso Físico(grs): 20		Fecha de entrega: 15/04/2015		
Peso Volumétrico(grs): 0		Distribuidor: Danny Mendez 1106192395		
Peso Facturado: >>> Devoluciones		C.C.		
Valor Declarado: >>> Devoluciones		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Valor Flete: \$7.200		Observaciones del cliente: ISABEL CRISTINA FLORE		
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$7.200				

**4444
000
PO.IBAGUE
SUR****44440004003000RN347389958CO****16 APR 2015**





**Regional Tolima
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo**

AUTO No 074-1

Ibagué, (21) Abril, de dos mil Quince (2015)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva – PRUEBA ADN No. 152/2013
Demandado: ALONSO OSORIO
C.C. / NIT: 14.259.264

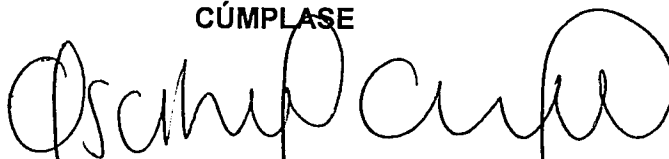
Referencia: Proceso Ejecutivo por el Despacho de cobro administrativo Coactivo del ICBF – Regional Tolima contra ALONSO OSORIO, identificado con CC/NIT14.259.264.

La Funcionaria Ejecutora del Despacho de cobro coactivo del ICBF Regional-Tolima, por medio de la presente declara surtida la notificación por conducta concluyente de la Resolución No. 052 de fecha 14 DE Abril de 2015 por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia conforme a lo ordenado en el artículo 330 del C.P.C., modificado por el artículo 33 de la ley 794 de 2003.

Lo anterior por cuanto en el expediente del proceso, existe Acta de gestión de comunicación telefónica con el deudor a quien se le informó a cerca de la obligación pendiente por cancelar, Reconoció la obligación pendiente por cancelar, informando su deseo q continuar con el acuerdo de pago anteriormente celebrado con el despacho, así las cosas se compromete a reiniciar el acuerdo de pago en el mes de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 330 del C.P.C., modificado por el artículo 33 de la ley 794 de 2003, la cual establece que procede esta modalidad de notificación "cuando la parte o un tercero interesado manifiesta que conoce la providencia en cuestión, o la menciona en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia".

Por lo tanto y de acuerdo con la normatividad expuesta se da aplicación a la figura de la notificación por conducta concluyente.

CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

